

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) junio de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente demanda VERBAL DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO contra los HEREDEROS DETERMINADOS JHON HERMIDEZ, JOSE LUIS y DAVID SANTIAGO QUINTANILLA GUTIERREZ y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE NICODEMUS QUINTANILLA VILLALBA (qepd), se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por YAMILSE HELENA GUTIERREZ NIETO contra los HEREDEROS DETERMINADOS JHON HERMIDEZ, JOSE LUIS y DAVID SANTIAGO QUINTANILLA GUTIERREZ y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE NICODEMUS QUINTANILLA VILLALBA (qepd).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EMPLAZACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE NICODEMUS QUINTANILLA VILLALBA de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto por secretaría.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado ELKIN GEOVANY RODRIGUEZ HERNANDEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32518735f088e0028334f80cb7d037917e7541a2bf83174de97976884f890885**

Documento generado en 26/06/2023 02:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>